

**INFORME N° 538-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del IgafoM para las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Alex Sandro Terrazo Aquino.

Referencias : a) Escrito N° 2865200 (22/10/2018)
b) Escrito N° 2865204 (22/10/2018)

Fecha : Lima, 12 de octubre de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales Alex Sandro Terrazo Aquino, presentó el aspecto correctivo y preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para sus actividades de explotación de mineral metálico.

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES**Respecto al procedimiento de evaluación del IGAFOM**

- 1.1. Mediante escrito N° 2865200 de fecha 22.10.2018, Alex Sandro Terrazo Aquino, presentó el aspecto correctivo del IgafoM para sus actividades de explotación de mineral metálico, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante escrito N° 2865204 de fecha 22.10.2018, Alex Sandro Terrazo Aquino, presentó el aspecto preventivo del IgafoM para sus actividades de explotación de mineral metálico, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- 1.3. Mediante Oficio N° 0566-2019/MEM-DGAAM de fecha 25.04.2019 la Dirección de Evaluación Ambiental de Minería (DEAM) del Ministerio de Energía y Minas, solicitó opinión técnica del IgafoM a la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- 1.4. Mediante Oficio N° 0944-2020/MINEM-DGAAM de fecha 30.10.2020 la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas, reitera la solicitud de opinión técnica del IgafoM a la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

II. MARCO LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.





- Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM).
- Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IgafoM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Reinfo.
- Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Reinfo en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Reinfo.
- Decreto Supremo N° 010-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el numeral 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

III. ANÁLISIS

Competencias de la DGAAM

- 3.1. De acuerdo a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los IgafoM presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana; esto, en tanto tal función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

Sobre el IgafoM y quiénes pueden presentarlo

- 3.2. El IgafoM¹ es el instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario que, los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera presentan ante la autoridad competente en el marco del proceso de formalización minera integral².
- 3.3. La aprobación del IgafoM constituye uno de los requisitos establecidos para que los mineros que forman parte del proceso de formalización minera puedan culminar con dicho proceso de formalización, mediante el cual se otorgará formalidad a las actividades mineras que desarrollan³.
- 3.4. El Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que Establece las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y

¹ Ver el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

² Creado con la finalidad de que las actividades realizadas por los mineros inmersos en dicho proceso, se adecúen a las normas ambientales vigentes

³ Ver el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Minería Artesanal, dispone que la presentación y evaluación de los IGAFOMs es de aplicación para los mineros informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

- 3.5. De lo expuesto, se determina que el Igafo solo pueda ser presentado por el minero informal que cuente con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo), al ser este el único registro que identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral⁴.
- 3.6. En el caso concreto, se advierte que, efectuada la búsqueda en el Sistema del REINFO del MINEM, Alex Sandro Terrazo Aquino cuenta con una inscripción en el petitorio minero extinguido⁵ MINERA SOL NACIENTE DE CHOSICA con código N° 010243412, el cual se encuentra con estado "suspendido".

-Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 2 Registros.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10403897421	TERRAZO AQUINO ALEX SANDRO	010185812	BLANCA YADRA	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	SUSPENDIDO
2	10403897421	TERRAZO AQUINO ALEX SANDRO	010243412	MINERA SOL NACIENTE DE CHOSICA	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	SUSPENDIDO

- 3.7. Al respecto, revisada los IGAFOM presentados se advierte que la información desarrollada y los componentes declarados corresponde al área del petitorio minero extinguido⁵ ASOC MINERA SOL NACIENTE CALIFORNIA CHOSICA con código N° 010282717, sobre el cual no resulta ningún acogimiento y/o inscripción en el REINFO.
- 3.8. En ese sentido, se determina que, al no encontrarse Alex Sandro Terrazo Aquino inscrito en el REINFO en el petitorio minero extinguido ASOC MINERA SOL NACIENTE CALIFORNIA CHOSICA, y por consiguiente al Proceso de Formalización Minera Integral, la solicitud de evaluación de su Igafo presentada mediante los escritos de referencia, debe ser declarada improcedente.

IV. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafo), en sus aspectos correctivo y preventivo, para el desarrollo de actividades de explotación de mineral metálico presentada por Alex Sandro Terrazo Aquino, con los escritos de la referencia.

V. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a Alex Sandro Terrazo Aquino, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y la

⁴ Ver el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293.

⁵ Por estar superpuesto a zona urbana y de expansión urbana de Lima Metropolitana.

⁶ Por estar superpuesto a derechos mineros no peticionables se declaró su inadmisibilidad mediante Resolución de fecha 26.10.2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dirección General de Minería (DGM).

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Ing. Luis Iván Flores Barazorda
CIP N° 176645

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas
CAL N° 79418

Ing. Miriam Elizabeth Farfan Reyes
CIP N° 182967

Lima, 12 de octubre de 2023

Visto el Informe N° 538-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** -

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 258-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 12 de octubre de 2023

Visto el Informe N° 538-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en sus aspectos correctivo y preventivo, presentada por Alex Sandro Terrazo Aquino, mediante los escritos de la referencia.

Segundo.- REMITIR la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Alex Sandro Terrazo Aquino, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería.

Notifíquese y archívese. –



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros





Imagen N°1: Vista de la ubicación de componentes superpuesto al derecho minero ASOC MINERA SOL NACIENTE CALIFORNIA CHOSICA

